

**OFICIO CIRCULAR N° 224 de fecha 08.06.2016**

**De : Jefa Subdepartamento Normas Especiales**

**A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana**

**Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765**

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto 221 de fecha 07.06.2016 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: **A contar del 09.06.2016**

Vigencia desde el jueves: 09/06/2016		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-0,3131	5,6869	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-0,1276	5,8724	UTM/m3
Petróleo Diesel ( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	-0,7928	-0,7072	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,0008	1,4008	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular( en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,0012	1,9312	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

  
**Verónica Carvajal Cos**  
**JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)**

Nota:

**1.-** Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 09.06.2016 al 15.06.2016** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

**2.-** Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/jvp.

c.c.: Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena

Dº 221 de fecha 7 de junio 2016

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.478.-  
Año CXXXIX - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día ..... \$200.- (IVA incluido)  
Atrasado ..... \$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas  
Santiago, Miércoles 8 de Junio de 2016

SUMARIO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	Decreto número 440 exento, de 2016.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo ...P.5
<b>Normas Generales</b>	<b>Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura</b> Dirección Nacional	Decreto número 441 exento, de 2016.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo .....P.5
<b>PODER EJECUTIVO</b>	Resolución número 3.963 exenta, de 2016.- Delega facultad que indica, deja sin efecto resoluciones N° 3.798 y N° 11.902 exentas, ambas de 2015, y revoca delegación de facultad que señala..... P.3	<b>MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE</b> Superintendencia del Medio Ambiente
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos	Resolución número 491 exenta, de 2016.- Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto N° 38, de 2011 ....P.6
Decreto número 221 exento, de 2016.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502 .....P.1	Resolución número 746 exenta, de 2016.- Modifica área afectada por marea roja y ordena prohibición de extracción de recursos que señala..... P.4	<b>OTRAS ENTIDADES</b>
<b>Servicio Nacional de Aduanas</b> Dirección Nacional	<b>MINISTERIO DE ENERGÍA</b>	<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>
Resolución número 3.112 exenta, de 2016.- Fija plazo para incorporación de los terminales portuarios al nuevo sistema de control .....P.2	Decreto número 439 exento, de 2016.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico ..... P.5	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala.....P.7
		Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica .....P.7

### Normas Generales

PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Hacienda

(IdDO 1032477)

#### DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 221 exento.- Santiago, 7 de junio de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los Oficios

Ord. N° 261 y N° 262, del 6 de junio de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-0,3131
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,1276
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,7928
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0008
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0012

2° Aplícanse a contar del día 9 de junio de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán

**Director:** Carlos Orellana Céspedes  
**Sitio Web:** www.diarioficial.cl  
**Mesa Central:** +56 2 24863600  
**Dirección:** Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

**Consultas Telefónicas:** +56 2 24863601  
**Consultas E-mail:** consultas@diarioficial.cl  
**Atención a Regiones:** zonanorte@diarioficial.cl  
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



g. circ. 224 / 08.06.16



iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 9 de junio de 2016, determinábase las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,3131	5,6869
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,1276	5,8724
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	-0,7928	0,7072
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,0008	1,4008
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,0012	1,9312

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alejandro Mico Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

**Servicio Nacional de Aduanas**  
Dirección Nacional

(IdD 1032043)

**FIJA PLAZO PARA INCORPORACIÓN DE LOS TERMINALES PORTUARIOS AL NUEVO SISTEMA DE CONTROL**

(Resolución)

Núm. 3.112 exenta.- Valparaíso, 25 de mayo de 2016.

Vistos:

Los artículos 1, 2, 9, 33, 34, 53 y 54, todos de la Ordenanza de Aduanas.

El artículo 4 N° 7 y 8 del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la resolución N° 1.300/06, de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial de 17.11.2008.

La resolución N° 387, de 17.01.2014, del Director Nacional de Aduanas, que establece la exigencia para los operadores que intervienen en el proceso de ingreso y salida de mercancía desde o hacia zona primaria o zonas aduaneras de tratamiento especial, de suscribir un convenio de intercambio de información con el Servicio.

La resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, que modificó los numerales 5.4 y 5.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, relacionados con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios, fijando una nueva mensajería a intercambiar entre ambas partes.

La resolución N° 705, de 11.02.2015, del Director Nacional de Aduanas (S), por la cual se aprobaron los lineamientos técnicos para el intercambio electrónico de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y otras entidades públicas o privadas.

La resolución N° 4.606, de 31.07.2015, del Director Nacional de Aduanas, por la cual se modificó el inciso 2 del numeral 5 de la citada resolución N° 5.394/2014, prorrogando la entrada en vigencia de la nueva interconexión Aduana - Puerto al 04.01.2016 para aquellos operadores que se encontraban intercambiando información a la fecha de emisión de dicha resolución.

La resolución N° 8.157, de 30.12.2015, del Director Nacional de Aduanas, la cual dejó sin efecto los incisos 2 y 3 del numeral 5 de la resolución N° 5.394/2014, y la resolución N° 4.606/2015, y establece además la puesta en marcha del plan piloto de interconexión Aduana - Puerto en los Terminales Portuarios de "San Vicente Terminal Internacional", "Puerto de Coronel" y "Puerto Lirquén", de la Región del Biobío.

La resolución N° 1.821, de 01.04.2016, del Director Nacional de Aduanas, por la cual se pone en marcha el plan piloto de interconexión Aduana - Puerto, en el Terminal "Puerto Central" de San Antonio, de la Región de Valparaíso.

Considerando:

Que mediante resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, se modificaron las normas contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, especialmente las relacionadas con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios.

Que, en virtud de la referida resolución, los terminales portuarios que actualmente se encuentran interconectados con la Aduana, han adaptado sus sistemas informáticos a la nueva mensajería establecida por este Servicio en el documento denominado "Nueva Definición Servicios Web para Comunicación Aduana - Puertos", la cual ha sido sometida a numerosas pruebas por ambas partes, con resultados exitosos, encontrándose apta para su paso a producción.

Que, atendiendo a la importancia que revisten los controles aduaneros de ingreso a zona primaria, se acordó entre autoridades de Gobierno, dar inicio al proyecto sobre "Interconexión Aduana - Puertos" de manera gradual, a través de planes pilotos que permitan una implementación bajo un ambiente controlado, a objeto de evitar grandes impactos al normal flujo del ingreso de carga.

Que, en virtud de lo anterior, se estableció mediante resolución N° 8.157, del 30.12.2015, del Director Nacional de Aduanas, el inicio del plan piloto de interconexión en los terminales portuarios de la Región del Biobío (SVTI, Coronel, Lirquén), el que a la fecha de emisión de la presente resolución se encuentra finalizado, con óptimos resultados y en aplicación general.

Que, de conformidad al trabajo mancomunado entre el Servicio Nacional de Aduanas y el Terminal Portuario "Puerto Central" de San Antonio para interconectar su mensajería, este último, habiendo dado cumplimiento cabal a los requerimientos respectivos, requirió incorporarse al nuevo sistema de control de ingreso de mercancía a zona primaria, lo que fue aprobado mediante resolución N° 1.821, de 01.04.2016, del Director Nacional de Aduanas, mediante la modalidad de plan piloto con una duración de 30 días.

Que, por otra parte, la futura implementación del programa OEA Chile ha considerado la certificación de operadores seguros, entre ellos el operador portuario, estableciendo dentro de los requisitos para su certificación el cumplimiento de estándares de control tanto de los accesos como del perímetro de sus instalaciones, los cuales resultan ser acordes a los establecidos bajo el nuevo control de ingreso a zona primaria.

Que teniendo presente lo señalado en los párrafos anteriores, se hace necesario consumir en un período máximo de doce (12) meses la implementación total del nuevo control de ingreso a zona primaria en los terminales portuarios que se encuentran actualmente interconectados con la Aduana bajo mensajería obsoleta, mediante la puesta en marcha de sus respectivos planes pilotos de interconexión, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7° y 8° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Fijase, a contar de la fecha de emisión de la presente resolución, el plazo de doce (12) meses para la incorporación de los terminales portuarios actualmente interconectados con la Aduana, al nuevo sistema de control de ingreso de mercancía de exportación a zona primaria, bajo la modalidad de planes piloto.